

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

**Resolución de 03/08/2023, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, por la que se determinan las medidas sanitarias a adoptar en las explotaciones de ovino y caprino en la zona de restricción adicional (ZRA), que engloba las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, ante la declaración de focos de viruela ovina y caprina en Castilla-La Mancha. [2023/7096]**

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, establece en su artículo 61 que en caso de que se declare un brote de viruela ovina y caprina (VOC) en animales en cautividad, la autoridad competente adoptará inmediatamente determinadas medidas de control de la enfermedad en cuestión, para impedir que continúe su propagación.

A su vez, el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista establece las medidas de control de la enfermedad en caso de confirmación oficial de una enfermedad de categoría A en animales en cautividad, entre las que se encuentra la VOC.

Con fecha 31 de julio de 2023 se publicó la Resolución de 21/07/2023, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determinan las medidas sanitarias a adoptar en las explotaciones de ovino y caprino, tanto en la Zona de Vigilancia (ZV) como en la Zona de Restricción Adicional (ZRA), que engloba las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, ante la declaración de focos de viruela ovina y caprina en Castilla-La Mancha.

Habiendo transcurrido casi tres meses desde último foco declarado en Castilla-La Mancha, en Casas de Fernando Alonso, habiendo controlado el vaciado y la limpieza y desinfección de los cebaderos a fin de que puedan volver a introducir animales con las necesarias garantías sanitarias, levantándose la Zona de Vigilancia (ZV) al haberse cumplido los plazos requeridos por la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1145 de la Comisión de 7 de junio de 2023 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en España, se considera que dichas circunstancias aconsejan la publicación de la presente Resolución, a fin de actualizar las medidas a adoptar de acuerdo a la actual situación sanitaria frente a la VOC en Castilla-La Mancha.

Esta Dirección General resuelve,

1. Se establece una Zona de Restricción Adicional (ZRA) constituida por las explotaciones de ovino y caprino de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo).

2. Se restringen los siguientes movimientos en las explotaciones de ovino y caprino situadas en la ZRA:

2.1. Salidas a matadero situado fuera de la ZRA, pero dentro del territorio nacional: se autorizan los movimientos de animales de explotaciones de ovino y caprino, directamente a un matadero, situado fuera de la ZRA pero dentro del territorio nacional, con las siguientes condiciones:

- El movimiento será directo a matadero, solo incluirá ovejas y cabras de la misma explotación.

2.2. Salidas a otras explotaciones situadas fuera de la ZRA, pero dentro del territorio nacional, se autorizan los movimientos de animales de explotaciones de ovino y caprino, de manera directa a otras explotaciones, situadas fuera de la ZRA pero dentro del territorio nacional, con las siguientes condiciones:

- Los animales objeto del movimiento habrán permanecido en la explotación de origen durante los 30 días anteriores al movimiento, o desde su nacimiento, si son menores de 30 días.

- Los animales objeto del movimiento deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de 30 días desde su llegada, a menos que se muevan directamente a un matadero.

- Los animales objeto del movimiento, en las 48 horas previas a la carga, habrán sido sometidos a una inspección clínica y no habrán mostrado síntomas o lesiones compatibles con la VOC.

3. Los medios de transporte empleados en los movimientos de animales contemplados en los puntos 2.1 y 2.2 de la presente Resolución:

- Cumplirán los requisitos del artículo 24, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687.
- Se limpiarán y desinfectarán de conformidad con el artículo 24, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 bajo el control o la supervisión de la autoridad competente.
- Se limpiarán y desinfectarán antes del transporte de los animales, bajo el control o la supervisión de la Autoridad Competente.

4. Las explotaciones sometidas a vacío sanitario deberán cumplir las disposiciones recogidas en el R(UE) 2020/687 antes de poder volver a introducir animales.

5. Se permiten las entradas a explotaciones con clasificación zootécnica cebadero, centro de concentración u operador/tratante, situadas en la ZRA. Para permitir dicho movimiento los cebaderos, centros de concentración u operador/tratante deberán haber sido autorizados para la introducción de los animales, lo que implica haber cumplido las condiciones recogidas en las Resoluciones anteriores: vaciado completo de sus instalaciones, limpieza y desinfección de las mismas y supervisión de dicha limpieza y desinfección por los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO). Los corderos que pasen por alguna de estas explotaciones (cebadero, centro de concentración u operador/tratante) deberán identificarse antes de su salida a matadero con un segundo crotal rectangular en la oreja izquierda, manteniendo para su correcta identificación ambos crotales (el de la explotación de nacimiento y el de la explotación con clasificación zootécnica cebadero, centro de concentración u operador/tratante).

Se permite el movimiento dentro de la ZRA desde un cebadero, centro de concentración u operador/tratante a un segundo cebadero, centro de concentración u operador/tratante dentro de la ZRA, para permitir dicho movimiento los animales deberán haber permanecido en la explotación de origen durante un mínimo de 30 días, y los animales deberán identificarse con un tercer crotal, el destino desde esa segunda explotación será únicamente a matadero.

6. El resto de movimientos se regularán por la legislación vigente.

7. Todo vehículo que acceda a una explotación ganadera de ovino y caprino de Castilla-La Mancha deberá desinfectarse correctamente a la entrada y salida de la misma, haciendo especial hincapié en ruedas y bajos. Todo esto como medida adicional de la desinfección contemplada en el punto 3 de esta resolución.

8. La dirección de correo electrónico para dudas es [viruelaovina@jccm.es](mailto:viruelaovina@jccm.es).

9. El esquila de los animales de la especie ovina deberá realizarse de acuerdo al protocolo establecido al efecto por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Se deberá cumplir también el protocolo de limpieza y desinfección de la maquinaria empleada en el esquila de los animales de la especie ovina y empleo de EPIS.. Ambos protocolos se pueden consultar en: <https://www.castillalamancha.es/gobierno/agriaguaydesrur/legislacion/circulares-instrucciones>.

10. Se anula la Resolución de 21/07/2023, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determinan las medidas sanitarias a adoptar en las explotaciones de ovino y caprino, tanto en la zona de vigilancia (ZV), como en la zona de restricción adicional (ZRA), que engloba las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, ante la declaración de focos de viruela ovina y caprina en Castilla-La Mancha., publicada en el DOCM nº145, de 31/07/2023.

11. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Toledo, 3 de agosto de 2023

El Director General de Ordenación Agropecuaria  
JOAQUÍN CUADRADO ORTIZ